



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. YEISON CORREDOR BONILLA
DEMANDADO: EDIFICIO "GAIA"
RADICACIÓN: 2023-00085.

Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía.

Es el caso que en el auto inadmisorio se le advirtió al demandante que debía presentar la demanda a través de apoderado, esto porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del C. G del P., las partes deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

}

Es el caso que si bien el demandante otorga poder a abogado, el memorial de subsanación no lo suscribe el abogado sino el mismo demandante. De tal manera que como la actuación no la realiza el abogado, la subsanación no puede ser tenida en cuenta ya que el demandante quien la suscribe, no ha demostrado tener la calidad de abogado legalmente autorizado.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.
- 2.- Tener al doctor JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Código de verificación: **c9ac6144fb53b874a67983d8dbb21674c433b754b01cf41087978242a3129311**

Documento generado en 07/06/2023 09:05:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**